



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, venció el término del traslado de la demanda para **ROSA MARÍA DE LOS REYES AMAYA AMAYA** y **LUZ MARINA NIÑO VELANDIA**, en silencio.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos que, el demandado **ALEXÁNDER FONSECA CASTILLO**, se notificó en debida forma del auto admisorio, quien dentro del término del traslado y a través de apoderado judicial, contestó la demanda formulando excepciones de mérito y previas.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO FONSECA CASTILLO** como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, atendiendo la solicitud de emplazamiento y verificados los trámites de notificación realizados (Reg. 9), cuyo resultado fue negativo, procede acceder a la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, que indica: “...*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código...*”.

Así las cosas, se decreta el emplazamiento de **CLARA INÉS BEJARANO, JENNY PAOLA CAÑÓN RAMOS, JULIO CÉSAR CASTILLO ALDANA y ÓSCAR MAURICIO MUÑOZ**. Por secretaría, secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con fundamento en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2023 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 9-ago-2023



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2020-00136**-00

Previo a tramitar las excepciones previas formuladas por el demandado ALEXÁNDER FONSECA CASTILLO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, se debe integrar en su totalidad el contradictorio en debida forma, con miras a resolver, si fuere el caso, todas las propuestas por pasiva.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 9-ago-2023

(2) C2

gss